

## CONTRATO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En Alcalá de Henares a 26 de mayo de 2022

### REUNIDOS:

De una parte **D. Juan Rodríguez Martínez**, mayor de edad, separado, con NIF: 50086452-L, con domicilio en C/ Hoces del Riaza 33, 28810. Villalbilla, Madrid.

De otra parte **D. Francisco José Ramos Echeverría**, mayor de edad, casado, con NIF: 09020957N, con domicilio en C/ Río Nalón 2 PBJ C, Alcalá de Henares. Madrid

Y D<sup>a</sup> **Jesica Salcedo Cerezo**, mayor de edad, casada, con NIF: 09025143N, con domicilio en calle Andrea Doria 6 PO4 A2, Alcalá de Henares. Madrid

### INTERVIENEN

El primero, en su condición de arrendador del inmueble sito en Calle Cruz de Guadalajara 8- 3º C A esta parte se le denominará en adelante el ACREDITADOR.

Los segundos en su condición de arrendatarios. A esta parte se le denominará en adelante los DEUDORES.

Ambas partes en la representación con la que actúan se reconocen mutuamente capacidad legal para otorgar el presente **CONTRATO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, y a tal fin, hacen las siguientes

### MANIFESTACIONES

**PRIMERO.**-los deudores reconocen expresamente y en este acto adeudar, como consecuencia de sus relaciones como arrendadores mantenidas hasta la fecha las siguientes cantidades:

- A. 3.712, 77 euros como consecuencia de los impagos de alquiler de piso y suministros varios.
- B. Que quedan pendiente la luz desde el 20 de mayo hasta el 31 de mayo
- C. Que queda pendiente el agua desde el último recibo de 34,44 euros

Las cantidades B y C se sumarán a la deuda principal descrita en el apartado A, y una vez recibidas las facturas correspondientes, se procederá (previa comprobación del estado del inmueble) a descontar las fianzas entregadas como consecuencia del contrato suscrito de alquiler entre las partes.

Todo ello sin perjuicio de la entrega de 300 euros por parte de cada uno de los acreedores desde el 1 de junio hasta la satisfacción íntegra de la deuda.

Cada uno de los adeudores recibirá por separado un recibo en el que se justifiquen los pagos, pudiendo hacer estos pagos mayores de la cantidad de 100 euros, lo que se reflejará en dicho recibo.

**SEGUNDO.**-Reconocida la deuda anterior por los deudores, en el plazo de 1 AÑO éstos se comprometen a pagar o compensar mediante la venta al ACREDITADOR de bienes propiedad de los deudores, las cantidades adeudadas al ACREDITADOR.

**TERCERO.**-El incumplimiento del plazo establecido en el manifiesto anterior, supondrá el vencimiento total de la deuda pendiente en esa fecha y los posteriores pagos, si los hubiere, pudiendo el ADEUDOR reclamar a los DEUDORES el importe resultante íntegro más los intereses legales.

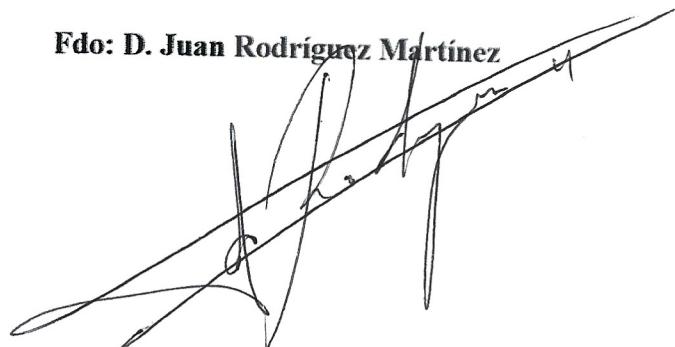
**CUARTO.**-Todos los gastos e impuestos ocasionados o que se ocasionaren o devengaren como consecuencia del presente contrato serán de cuenta del DEUDOR.

**QUINTO.**- El presente contrato privado deberá ser interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por el Código civil y demás legislación española que resulte aplicable.

**SÉXTO.**- Para la resolución de cualesquiera desavenencias derivadas de la validez, interpretación, cumplimiento o ejecución de este documento, las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Alcalá de Henares.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte contratante.

Fdo: D. Juan Rodríguez Martínez



Fdo: D. Jesica Salcedo Cerezo



Fdo: D. Francisco José Ramos Echeverría

